







## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

# PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

## **CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-068-2015**

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, numeral 10 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los estudios del proyecto, de los anexos técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, **hasta el día 12 de agosto de 2015.** 

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento.

## A. JURÍDICAS Y FINANCIERAS

**1. INTERESADO:** Cristina Gomes, Gerente General y Representante Legal de la Empresa COBA Group Colombia, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día miércoles 05 de agosto de 2015 a la 01:03 p.m.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
"()  EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  En el punto 1.5 del numeral 2 – EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, se refiere que "Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo un (1) año de constitución a la fecha de cierre de la presente convocatoria".  Respetuosamente se solicita que la fecha de constitución de la persona jurídica pueda ser	RESPUESTA  Tras estudiar la solicitud de la aplicación de la figura de "Invocación de Méritos", que consiste en permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia que ostenta la matriz; la misma NO se acepta, debido a que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria, se le exige directamente al Oferente y no a una persona jurídica diferente, como es el caso de la matriz y sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.
inferior a un (1) año de anterioridad a la fecha de	and y odd.
cierre de la presente convocatoria, siempre y	









cuando se trate de un proponente que acredite la experiencia general y la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP la cual tiene el control de la persona iurídica nacional y es su único socio.

Este criterio es el usualmente indicado en las licitaciones de varias entidades nacionales, como sea la ANI, entre otras.

*(...)*".

De modo que, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz, filial o subordinada; podría hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los Términos de Referencia y constituir un Proponente Plural, bien sea Consorcio o Unión Temporal. Lo anterior, por cuanto si se acepta la experiencia de una sociedad matriz, filial o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato, condición que sólo es posible con la presentación a través de la constitución de la figura de Proponente Plural.

De la misma manera, sin perjuicio que el proponente deba cumplir el tiempo de constitución no inferior a 1 año, en cuanto a la acreditación de experiencia, los Términos de Referencia establecen la posibilidad que:

- "B. La experiencia específica de los socios de una persona jurídica se podrá tener en cuenta o acumular a la de ésta cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida y se cuantificará de la siguiente manera:
- i. Cuando la participación del socio sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) en la sociedad oferente, se tendrá en cuenta la totalidad de su experiencia específica individual.
- ii. Si la participación es menor al treinta por ciento (30%), se cuantificará la experiencia específica y el valor del contrato en proporción al porcentaje de participación en la respectiva sociedad.

En lo que refiere a la fecha de Constitución de la Persona Jurídica, igualmente se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia, ya que se requiere de la Persona Jurídica cuente con un término mínimo de constitución no inferior a 1 año.









**2. INTERESADO:** Julio César Arévalo Garzón, Líder de Propuestas, Área Comercial, WSP PARSONS BRINCKERHOFF, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día jueves 06 de agosto de 2015 a las 04:02 p.m.

# OBSERVACIÓN RESPUESTA

- "(...) nos permitimos enviar observaciones al proceso del asunto:
- 1. En los numerales 2.1.1 y 2.2.2.1. se indica que: "El índice de capital de trabajo deberá ser igual o mayor de 1.1 y se evaluará de la siguiente manera:

ÍNDICE DE CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

Lo anterior corresponde a la Formula del **índice de Liquidez** por lo que consideramos que este último al que hacemos referencia, es el indicador solicitado. Agradecemos confirmar sí es correcta nuestra interpretación y corregir mediante Adenda sí es el caso.

*(...)*".

En relación con la observación presentada por el Interesado, nos permitimos aclarar que tanto el Indicador, como el Índice de Liquidez, corresponden al mismo; su única diferencia radica exclusivamente en el nombre. Razón por la cual, la interpretación realizada por el Interesado, es correcta.

**3. INTERESADO:** Julio César Arévalo Garzón, Ingeniero Civil, Propuestas, WSP PARSONS BRINCKERHOFF, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día jueves 06 de agosto de 2015 a las 04:20 p.m.

## OBSERVACIÓN

"(...)

En complemento a nuestras observaciones presentadas en anterior comunicación, de manera muy respetuosa solicitamos para el presente proceso de contratación considerar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

### **RESPUESTA**

Tras estudiar la solicitud de la aplicación de la figura de "Invocación de Méritos", que consiste en permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, filial o subordinada; la misma NO se acepta, debido a que la experiencia requerida para participar en la presente Convocatoria se le exige directamente al Oferente y no a una persona jurídica diferente como es el caso de la matriz y sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

De modo que, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz, filial o subordinada, podría hacer uso de









"Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria". Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura iurídica es conocida como "invocación de méritos". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditarlo situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.

los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea Consorcio o Unión Temporal. Lo anterior, por cuanto si se acepta la experiencia de una sociedad matriz, filial o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato; condición que sólo es posible con la presentación a través de la constitución de la figura de Proponente Plural.

(...)".

**4. INTERESADO:** Ingrid Alexandra Vanegas Otálora, Coordinador de Licitaciones de la Empresa HABOCIC S.A.S., información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día lunes 10 de agosto de 2015 a las 03:40 p.m.

### OBSERVACIÓN RESPUESTA

"(...) nos permitimos solicitar la siguiente aclaración a los mismos, referenciados en el numeral IV. CONFLICTO DE INTERÉS, ítem 3, el cual alude a lo siguiente:

Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

De conformidad con lo establecido en los Términos de referencia Subcapítulo I, del Capítulo II, numeral 1.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, no podrán participar en el presente procesos de contratación, ni celebrar contratos, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en Ley, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007.









...

3. Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases con Findeter o con la Contratante, o su cónvuge, compañero o compañera permanente. hasta segundo pariente el grado consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Cuando se trate de sociedades diferentes a las anónimas abiertas, esta causal será aplicable al representante legal, a los socios y a los miembros de la Junta Directiva u órganos que haga sus veces. En tratándose de sociedades anónimas abiertas, aplicará respecto de su representante legal y miembros de Junta Directiva. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

(...)".

En el mismo sentido, en el numeral 1.21. CONFLICTO DE INTERÉS, para los efectos de esta Convocatoria, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, según lo establecido en punto IV. CONFLICTO DE INTERÉS del CAPÍTULO IV REQUISITOS HABILITANTES.

En consecuencia, el proponente deberá verificar si se encuentra incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en un conflicto de interés. Particularmente, en la causal sobre la cual requiere aclaración, el interesado en participar debe realizar la valoración si él o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil tiene o ha tenido un contrato ya sea en ejecución o en liquidación con **PATRIMONIO** AUTÓNOMO Findeter 0 **FIDEICOMISO** ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.), para la ejecución de un proyecto bajo el esquema de ejecución condicional por fases, ya que en dicho evento se encontraría incurso en conflicto de interés.

De modo que, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones del ofrecimiento que realice en el presente proceso, y realizar todas las valoraciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de las condiciones técnicas y características generales y específicas de la actividad y/u obra a contratar. Por cuanto, con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden, acepta las condiciones y determina la presentación de la misma. Así mismo, con la carta de presentación de la propuesta manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni ninguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal o de la persona jurídica que representa, ni los respectivos cónyuges, compañero(a) permanente, pariente y demás establecidos en las respectivas causales, se









encuentran incursos, en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el contrato, ni en las causales de conflicto de interés señaladas en la normatividad que rige el presente proceso de selección.

**RESPUESTA** 

**5. INTERESADO:** Yenny Cantor y Jorge Mauricio Casas Vega, Representante Legal de la Empresa CAYCO S.A.S., información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día martes 11 de agosto de 2015 a las 10:23 a.m.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<ul> <li>"(…)</li> <li>Como empresa interesada en poder participar y acogiéndonos a lo establecido en el Capítulo X Cronograma de la Convocatoria de la Referencia, a continuación presento observaciones a los términos de referencia.</li> <li>1. Capítulo IV Requisitos Habilitantes, Subcapítulo I Requisitos Habilitantes de Orden Jurídico, Numeral 2. Existencia y Representación Legal, Termino de Constitución, establece que la persona jurídica tenga como mínimo (1) año de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria, solicitamos a la entidad que solo sea exigido que tenga 6 meses de constitución, ya que restringe la participación de empresas nuevas con experiencia importante a través de sus socios, para presentar oferta.</li> <li>(…)".</li> </ul>	No se acepta la observación presentada por el Interesado. El término de constitución mínimo requerido se encuentra acorde con la magnitud, complejidad y alcances de la interventoría a contratar.

**6. INTERESADO:** Julio César Arévalo Garzón, Ingeniero Civil, Líder de Propuestas de la Empresa WSP PARSONS BRINCKERHOFF, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día martes 11 de agosto de 2015 a las 04:28 p.m.

**OBSERVACIÓN** 









CUPO DE CREDITO con las formalidades en que se ha requerido para otros procesos que ha adelantado la Gerencia de Agua y saneamiento Básico y teniendo en cuenta que este proceso supera en cuantía los montos de otras convocatorias de la entidad.

 $(\ldots)$ ".

**7. INTERESADO:** Miguel Ángel de la Fuente Martín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Empresa SAITEC Engineering, S.A. Sucursal Colombia, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día miércoles 12 de agosto de 2015 a las 02:35 p.m.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
"()  Una vez publicados los términos de referencia del citado proceso, queremos solicitar de manera muy respetuosa que se tengan en cuenta las observaciones del documento adjunto y se incluyan en los términos de referencia definitivos.  TERCERA OBSERVACIÓN: Se solicita a la entidad, de manera respetuosa, que se amplíe el plazo de presentación de la oferta en 10 días hábiles.  ()".	Se acoge la observación presentada por el interesado; en razón de ella, se ha expedido y publicado la Adenda respectiva.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)